

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

ACUERDO INTERNO NÚMERO 03-2020

Guatemala, 16 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 131 regula el servicio de transporte comercial y su importancia económica en el desarrollo del país, reconociendo la utilidad pública y por lo tanto goza de la protección del Estado, todos los servicios de transporte comercial y turístico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 del Acuerdo Gubernativo 311-2019, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, el cual regula las funciones de la Dirección General de Transportes, en cuanto a las acciones relacionadas al control y verificación del Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, Turismo, Agrícola e Industrial.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, en las cuales se reforman las Disposiciones Presidenciales conforme el Sistema y Tablero de Alerta Sanitaria con relación a la desescalada y escalada, con el objetivo de retomar la vida productiva y reactivación económica nacional; por lo que se establecen condiciones que permitan garantizar la salud de los usuarios que utilizan el servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros.

CONSIDERANDO:

Que para iniciar con la reactivación del servicio de transporte público colectivo urbano y el servicio de transporte extraurbano de pasajeros por carretera, de toda la República de Guatemala, se deberá de manera previa y obligatoria realizar ensayos y prácticas de protocolos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, actividades realizadas con acompañamiento, supervisión y evaluación de la autoridad Municipal de origen y/o destino y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de conformidad con el Tablero de Alerta Sanitaria establecidas en los Acuerdos No. 187-2020 y 215-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos uno y tres incisos b) y f) del Acuerdo Gubernativo Número M. de E. veinticuatro guión setenta y cinco (24-75), Reglamento Interno de la Dirección General de Transportes, artículo cincuenta y dos, del Acuerdo Gubernativo trescientos once guión dos mil diecinueve (311-2019), Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

ACUERDA:

Artículo 1.

Se ordena la impresión de CERTIFICADO DE ENSAYO Y CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE CIRCULACIÓN, Infraestructura y Vivienda; con el objeto de verificar el cumplimiento del Acuerdo Ministerial 645-2020 emitido por el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 2

El CERTIFICADO DE ENSAYO Y CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE CIRCULACIÓN, deberá contener los siguientes requisitos:

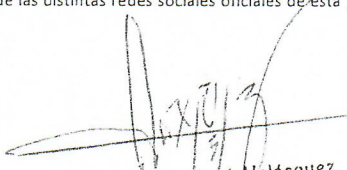
- a) Deberá estar plenamente identificado con los distintivos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Dirección General de Transportes, así como código QR para la verificación de autenticidad del certificado;
- b) Nombre de la Empresa o Propietario, así como el número de placa de la unidad de transporte, número de Tarjeta de Operación, la fecha y dirección donde se realizó la inspección;
- c) Cumplimiento de ocupación según el Sistema y Tablero de Alerta Sanitaria que informa las decisiones para la desescalada y escalada de las restricciones (atendiendo al color de la alerta, según el % del tablero del municipio de origen);
- d) Verificación de bitácora de control del registro del proceso de limpieza y desinfección al inicio y finalización de cada ruta. Mismo que deberá registrar fecha y hora en que se realizó dicho proceso.
- e) Uso obligatorio y adecuado en todo momento de mascarillas por parte de los pasajeros y colaboradores de las empresas, que prestan el Servicio Público de Transporte Extraurbano.
- f) Uso obligatorio y adecuado en todo momento de soluciones de base alcohol para la desinfección de manos;
- g) Documentos establecidos para operar el Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros: Licencia de Conducir, Tarjeta de Operación del vehículo, Carta Porteadora, Constancia de Seguro Obligatorio Vigente, Formato de Horarios, Constancia de Registro de Pilotos. (Todo en original o fotocopia legalizada legible);
- h) Toma de temperatura con dispositivo digital (Termómetro Digital) a todos los colaboradores, así como a los pasajeros al momento de abordar las unidades de transporte. Se debe portar el dispositivo en todo momento dentro de la unidad de transporte;
- i) Barreras físicas, como protectores o mamparas transparentes de material rígido o flexible para aislar el área de piloto;
- j) Sistemas de ventilación funcionando correctamente (ventanas abiertas, aire recirculando en caso de sistemas de aire acondicionado);
- k) Prohibición de consumo y venta de alimentos o cualquier clase de producto comercial, dentro de la unidad de transporte.
- l) Nombre, firma y sello del inspector que realiza el certificado de ensayo y cumplimiento de protocolos de circulación.

Artículo 3.

La constancia es transitoria y cada unidad de transporte quedará sujeta a inspecciones periódicas por parte del personal de la Dirección General de Transportes, a efecto de verificar el cumplimiento de cada una de las medidas previamente establecidas.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Interno, surte efectos de manera inmediata a partir de la publicación a través de su página oficial del portal electrónico www.dgt.gob.gt y de las distintas redes sociales oficiales de esta Dirección.

COMUNÍQUESE:


Ing. Axel Fraterno Xuyá Velásquez
Director General
Dirección General de Transportes
CIV